



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Documento de sesión

15.7.2014

B8-0067/2014

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

para cerrar el debate tras la declaración de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

presentada de conformidad con el artículo 123, apartado 2, del Reglamento sobre el crimen de agresión (2014/2724(RSP))

Pier Antonio Panzeri, Elena Valenciano Martínez-Orozco, Josef Weidenholzer, Ana Gomes, David Martin, Richard Howitt
en nombre del Grupo S&D

RE\1031615ES.doc

PE536.968v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

B8-0067/2014

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el crimen de agresión
(2014/2724(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de las Naciones Unidas,
- Visto el artículo 5 del Estatuto de Roma, que enumera el crimen de agresión entre los crímenes más graves respecto a los cuales tiene jurisdicción la Corte Penal Internacional (CPI),
- Vistas las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, adoptadas en la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala (Uganda) en 2010, en particular por lo que se refiere a la Resolución RC/Res. 6 sobre el crimen de agresión,
- Vista la Decisión 2011/168/PESC del Consejo y su referencia a las Enmiendas de Kampala,
- Visto el Plan de Acción revisado adoptado el 12 de julio de 2011, en línea con la Decisión 2011/168/PESC del Consejo,
- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2010, sobre la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que se celebrará en Kampala (Uganda)¹,
- Vista su Resolución, de 17 de noviembre de 2011, sobre el apoyo de la UE a la Corte Penal Internacional: hacer frente a los retos y superar las dificultades²,
- Vista su Resolución, de 18 de abril de 2012, sobre el Informe anual relativo a los derechos humanos en el mundo y la política de la UE al respecto, incluidas las repercusiones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos³,
- Vista la Resolución de la Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, de 19 y 20 de octubre de 2013, sobre la «Promoción de la Corte Penal Internacional y Ratificación de las Enmiendas de Kampala» (AO/2013/07XXIX),
- Vista la Resolución de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 27 de noviembre de 2013, sobre el «Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes», que comprende un llamamiento a los futuros Estados Partes a que ratifiquen el Estatuto en su versión modificada, un llamamiento a todos los Estados Partes para que consideren la posibilidad de ratificar las enmiendas y el reconocimiento de las recientes ratificaciones de las enmiendas por varios Estados Partes (ICC-ASP/12/Res.8),

¹ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 78.

² DO C 153 E de 31.5.2013, p. 115.

³ Textos adoptados, P7_TA(2012)0126.

- Visto el Manual sobre la ratificación y la aplicación de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma de la CPI, elaborado por la Misión Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas, el Instituto Global para la Prevención de la Agresión y el Instituto de Liechtenstein sobre la Autodeterminación, de la Universidad de Princeton,
 - Visto el Día de la Justicia Internacional, que celebra el 17 de julio los avances hacia una mayor rendición de cuentas por los crímenes contra la Humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio,
 - Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que los Estados miembros de la UE han sido firmes aliados de la CPI desde sus comienzos, aportándole apoyo financiero, político, diplomático y logístico, promoviendo al mismo tiempo la universalidad del Estatuto de Roma y defendiendo su integridad, con el fin de reforzar la independencia de la Corte;
 - B. Considerando que la ratificación de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma relativas al crimen de agresión por al menos treinta Estados Partes y la decisión que se tomará tras el 1 de enero de 2017 por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes permitirá el establecimiento de un sistema de responsabilidad penal internacional haciendo punible el crimen de agresión;
 - C. Considerando que los Estados que no son partes del Estatuto de Roma pueden ratificarlo, incluidas las Enmiendas de Kampala, y contribuir con ello a establecer la competencia de la CPI sobre el crimen de agresión;
 - D. Considerando que las Enmiendas de Kampala son plenamente compatibles con la Carta de las Naciones Unidas al penalizar exclusivamente las formas más graves del uso ilegal de la fuerza, a saber, las que «por sus características, gravedad y escala» violan manifiestamente la Carta de las Naciones Unidas;
 - E. Considerando que la jurisdicción de la CPI con respecto al crimen de agresión contribuirá al Estado de Derecho a nivel internacional y a la paz y seguridad internacional al disuadir del uso ilegal de la fuerza, contribuyendo con ello proactivamente a la prevención de estos crímenes y a la consolidación de una paz duradera;
 - F. Considerando que la ratificación de las Enmiendas de Kampala por los Estados y el establecimiento de la competencia de la CPI sobre el crimen de agresión contribuirán a poner fin a la impunidad de los autores de este crimen;
 - G. Considerando que la ratificación de las Enmiendas de Kampala por los Estados y el establecimiento de la competencia de la CPI sobre el crimen de agresión contribuirán a proteger los derechos humanos al penalizar el acto de agresión, que se encuentra a menudo al inicio de la cadena causal de graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones del Derecho humanitario internacional y el Derecho internacional sobre los derechos humanos;

- H. Considerando que la penalización de los actos de agresión protegerá también el derecho a la vida de los combatientes enviados ilegalmente a la guerra y a aquellos del Estado atacado, colmando de esta forma una laguna del Estatuto de Roma y del Derecho humanitario internacional, cuya finalidad actualmente es solo proteger a los civiles y a otras categorías de «personas protegidas»;
- I. Considerando, asimismo, que el establecimiento de la jurisdicción de la CPI con respecto al crimen de agresión contribuirá a la universalidad del Estatuto de Roma, dado que varios Estados podrían estar interesados en ratificar el Estatuto de Roma en su totalidad, incluidas las Enmiendas de Kampala, en la medida en que sirve también a su objetivo de política nacional de disuadir del uso ilegal de la fuerza en su contra,
1. Alienta a la UE a que adopte una posición común sobre el crimen de agresión y las Enmiendas de Kampala;
 2. Insta a la UE a que se ponga a la vanguardia para impulsar la entrada en vigor de la Enmienda de Kampala sobre el crimen de agresión, a que respalde los esfuerzos que se están desplegando actualmente para alcanzar este objetivo y a que aliente a sus Estados miembros a ratificar primero la Enmienda y a continuación apoyar activamente la decisión extraordinaria de la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de que, una vez obtenidas las treinta ratificaciones requeridas, se establezca la jurisdicción de la CPI respecto del crimen de agresión;
 3. Destaca la necesidad de promover activamente el apoyo a la CPI, la ratificación del Estatuto de Roma modificado y la ratificación de las dos Enmiendas de Kampala en todas las acciones exteriores de la Unión, entre otros elementos, por medio del Ponente Especial de la UE sobre los Derechos Humanos y de las delegaciones de la UE sobre el terreno, incluyendo asimismo la asistencia técnica a los Estados que piensan proceder a la ratificación y/o a la aplicación;
 4. Pide a la UE que se comprometa a que la lucha contra el genocidio, los crímenes contra la Humanidad, los crímenes de agresión y la impunidad de violaciones graves de los derechos humanos constituya una prioridad para la UE y para los Estados miembros en sus exteriores; elogia los esfuerzos desplegados por la UE para promover la aplicación y el cumplimiento de las normas del Derecho internacional humanitario en general, en particular por los grupos armados no estatales; alienta, por tanto, a la AR/VP a intensificar los esfuerzos en este ámbito;
 5. Pide a los Estados miembros de la UE que adapten rápidamente su legislación nacional a las definiciones de las Enmiendas de Kampala, así como a otras obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, para permitir la investigación y la persecución de los crímenes a nivel nacional por parte de los Estados miembros de la UE, así como la cooperación con la Corte;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros de la UE, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos.